

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, la diputada **Miriam Reyes Carmona** integrante del Grupo Parlamentario de **morena**, en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, con el objeto de llevar a cabo acciones específicas para la prevención, detección y erradicación del trabajo infantil***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes compromisos que tenemos con nuestras niñas, niños y adolescentes es proporcionarles todas las condiciones adecuadas para que disfruten de una infancia plena, es decir, un desarrollo emocional, social, afectivo y psicológico, que les permita crecer con vínculos seguros, hábitos sanos y claros, y en ambientes saludables.

Lamentablemente, existen factores y condiciones que conducen a las niñas, niños y adolescente a incorporarse al ámbito laboral, provocando serios problemas en su ***salud, moralidad y seguridad, impidiendo disfrutar de su derecho a la educación, a la recreación y a una vida saludable y digna.***¹

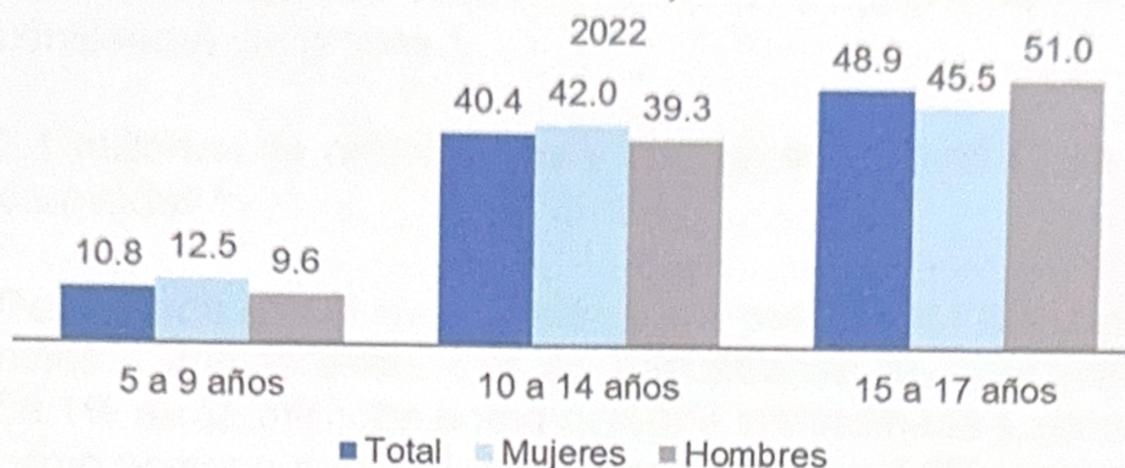
Planteamiento del problema.

Derivado de la estadística generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima "que la población de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años en México fue de 28.4 millones. De esta población, 3.7 millones (13.1%) se encontraban en **condición de trabajo infantil**. Se observó una mayor presencia de **niños en trabajo infantil**, con 60.2% (2.2 millones) respecto a 39.8% (1.5 millones) de las **niñas**. El mayor porcentaje de la población en trabajo infantil estaba dentro del grupo de **15 a 17 años**, con 48.9%. Siguió la población de **10 a 14 años**, con 40.4% y, por último, la de **5 a 9 años**, con 10.8%,"² como se puede observar en la gráfica siguiente:

¹ Unicef. "Trabajo Infantil". Consultar el vínculo siguiente:
<https://www.unicef.es/causas/trabajo-infantil>

² INEGI. "Estadísticas a propósito del día mundial contra el trabajo infantil". Comunicado de prensa número 369/24, de fecha 10 de junio de 2024. Consultar el vínculo siguiente:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_vsTrabalnfan.pdf

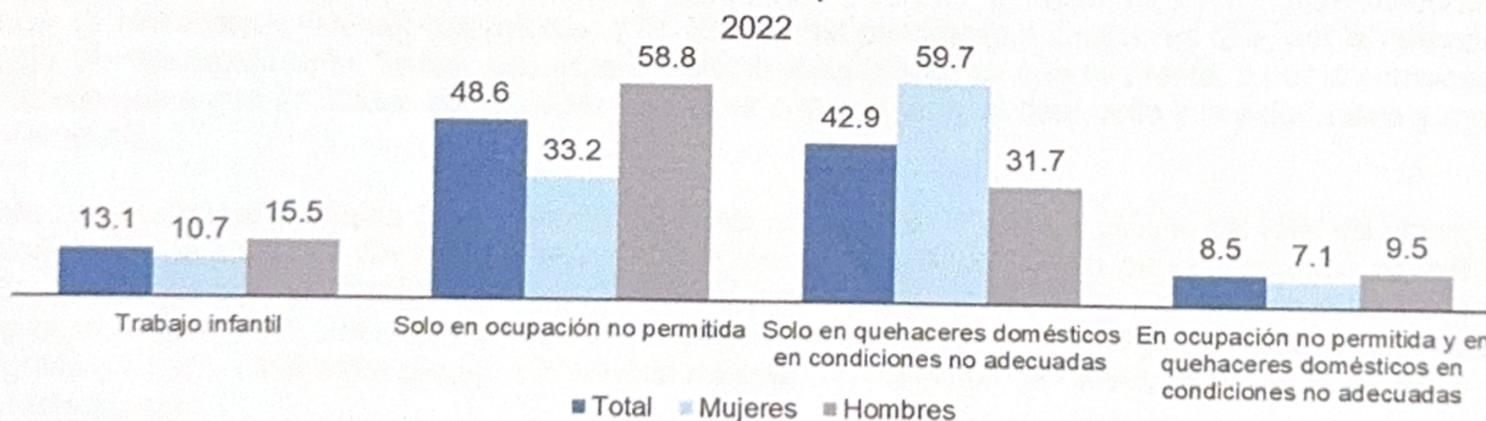
PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DE 5 A 17 AÑOS EN CONDICIÓN DE TRABAJO INFANTIL POR GRUPO DE EDAD, SEGÚN SEXO



Fuente: INEGI. ENTI 2022. Indicadores básicos, 2023.

Ahora bien, “de los 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, 48.6% (1.8 millones) **se desempeñaba en ocupaciones no permitidas**; 42.9% (1.6 millones), **en quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas** y 8.5% (318 mil), en ambos tipos de actividades. Entre las **niñas**, 59.7% realizaba principalmente quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas por horarios prolongados, mientras que 33.2% estaba activa en alguna ocupación no permitida. El mayor porcentaje de **niños** en trabajo infantil estaba en ocupación no permitida, con 58.8%. Siguió quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas por horarios prolongados, con 31.7%”, como se puede observar en la gráfica siguiente:

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN DE 5 A 17 AÑOS POR CONDICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y FORMA DE TRABAJO, SEGÚN SEXO



Fuente: INEGI. ENTI 2022. Indicadores básicos, 2023.

En este sentido, se desprenden **datos muy específicos del trabajo infantil**:

- Tres de cada 10 niñas, niños y adolescentes en trabajo infantil no asistían a la escuela.³

³ El porcentaje aumentó entre niños, pues 32.0% no lo hacía. Entre las niñas, 27.0% estaba en esta condición. El porcentaje de la población de niños, niñas y adolescentes que no asistía a la escuela aumentó entre quienes realizaban actividades en ocupaciones no permitidas (39.9%) y disminuyó para quienes realizaban quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas (21.1%).

- Las ocupaciones no permitidas incluyen las labores que realizan quienes se encuentran por debajo de la edad mínima para trabajar (menos de 15 años). Además, también abarca ciertas condiciones y actividades que se consideran peligrosas.⁴
- 2.1 millones de niñas, niños y adolescentes realizaban ocupaciones no permitidas.⁵
- De acuerdo con la clasificación de la posición de la ocupación, las niñas, niños y adolescentes que se encontraban en ocupación no permitida, 58.1% se identificaba como persona subordinada y remunerada; 37.4%, como persona trabajadora no remunerada y 4.3%, como trabajadora por cuenta propia.⁶
- Las niñas, niños y adolescentes en ocupación no permitida se concentraron en el sector agropecuario, con 33%. Siguió el sector servicios, con 23.2%, y comercio, con 21.5%.⁷
- Se observó que los niños cumplían jornadas más largas en la ocupación no permitida; 28.9% trabajó más de 36 horas por semana, en contraste con 22.7% de las niñas que trabajaron más de 36 horas.⁸

Ahora bien, en lo que respecta al **estado de Guanajuato**:⁹

⁴ Ley Federal del Trabajo, **artículo 175**: "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años: I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche; II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio; III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores..."

⁵ Esta población representaba 7.5% del total de población de 5 a 17 años, y 57.1% del total de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil. Entre quienes se encontraban en ocupaciones no permitidas, 43.3% lo estaba por no contar con la edad mínima para trabajar y 56.7%, por encontrarse en ocupaciones peligrosas. Según sexo, del total de niñas en ocupación no permitida, 54.6% se encontraba en una ocupación peligrosa y 45.4% estaba por debajo de la edad mínima. En los niños, la distribución fue de 57.4% y 42.6%, respectivamente.

⁶ Según sexo, se observó un mayor porcentaje de niñas ocupadas por cuenta propia (7.3%) y un mayor porcentaje de niños subordinados y remunerados, con 59.5%,

⁷ Según sexo, 39.0% de los niños se ocupaba en actividades agropecuarias y 19.7%, en servicios. Por su parte, 32.3% de las niñas trabajaba en comercio y 32.2%, en el sector Servicios. El 33.5% de niñas, niños y adolescentes en ocupación no permitida trabajaba hasta 14 horas por semana, 18.1% cumplía una jornada de 14 a 28 horas, 14.7% tenía una jornada laboral semanal de más de 48 horas, 12.4%, de más de 36 a 48 horas, y 13.7% no tenía horario regular de trabajo.

⁸ Asimismo, 48.4% de los niños laboró hasta 28 horas semanales. En las niñas, el porcentaje fue de 59.7%. Cabe mencionar que 14.9% de los niños y 10.6% de las niñas no tuvieron un horario regular de trabajo.

⁹ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. "Modelo de identificación del riesgo de trabajo infantil en Guanajuato". Consultar el vínculo siguiente:

https://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/perfiles_mti/ficha_ejecutivo/Guanajuato.pdf

- Existen 135,900 niñas, niños y adolescentes en ocupaciones no permitidas, que corresponde a 6.1% del total nacional.
- Del total de quienes se encuentran en ocupaciones no permitidas, 58.1% son adolescentes que están en ocupaciones peligrosas: 79,015 adolescentes.
- La proporción de niñas, niños y adolescentes en ocupaciones no permitidas en el estado de Guanajuato es de: 9.19%.
- Los principales factores asociados a la ocupación infantil no permitida en el estado de Guanajuato, de acuerdo con su grado de incidencia, se generan en hogares donde: a) el o la conyugue del jefe de hogar está ocupado en el sector comercio; y, b) los niños y adolescentes son de sexo masculino.

Los anteriores datos y hechos nos permiten entender con mayor profundidad la problemática a la que se tienen que enfrentar nuestras niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato.

Propuesta de la iniciativa.

Por ello, como diputada del Grupo Parlamentario de morena, presento la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato con la finalidad generar las acciones necesarias para la prevención, detección y erradicación del trabajo infantil. Desarrollándose de la manera siguiente:

1. **Se adiciona la fracción XXXIII-1 al artículo 3**, con la finalidad de conceptualizar el término de trabajo infantil, entendiéndose como aquel trabajo en condiciones inapropiadas para su edad de niñas, niños y adolescente, que dañan su salud, moralidad y seguridad, impidiendo disfrutar de su derecho a la educación, a la recreación y a una vida saludable y digna.

Permitiendo que dicho concepto nos permita entender y comprender los alcances del trabajo infantil desde las diversas visiones y experiencias. Porque el trabajo infantil tiene raíces más complejas y profundas en nuestra sociedad. Existiendo múltiples causas que lo provocan desde la deficiencia alimentaria, pobreza y vulnerabilidad, falta de empleo digno para adultos, entre otros factores.

2. Tanto en las atribuciones del Gobernador como de los Ayuntamientos, en lo que respecta a sus programas, se incluyen los objetivos y las acciones

de prevención, detección y erradicación del trabajo infantil. Esto se ve reflejado en las reformas a los **artículos 18, fracción II y 25, fracción II.**

Permitiendo que dichos programas, contemplen de manera clara, específica y expresa la obligación de incluir los objetivos y las acciones para tratar el tema del trabajo infantil, así como los instrumentos jurídicos que se implementarán para tal efecto.

3. Un aspecto importante de la presente iniciativa es la instalación del Comité Municipal de Erradicación de Trabajo Infantil, con el fin de que se determinen las políticas públicas, programas y acciones que coadyuven a comprender el fenómeno laboral y de las condiciones permitidas para ello en cada Municipio, a través de la **adición de la fracción VII-2 al artículo 25.**

Dicho Comité Municipal estará integrado de manera colegiada por miembros del Ayuntamiento, en específico, de las comisiones con enfoque social, económico y asistencia. Asimismo, servidores públicos del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las dependencias y entidades municipales de Desarrollo Social, Económico y Asistencia Social, y ciudadanas y ciudadanos de la sociedad civil organizada.

Es importante señalar que la instalación de este Comité Municipal permitirá generar desde el interior de la Administración Pública Municipal un diseño único, institucional y de gran impacto para determinar las acciones que propicien la erradicación del trabajo infantil que se presenta en cada municipio.

4. **Se reforma el párrafo segundo del artículo 44,** para clarificar la finalidad y condición de las obligaciones de las autoridades para llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, condición de discapacidad, en situación de calle, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

El texto vigente no señala en qué situación se da la discriminación múltiple. Con esta iniciativa, se contempla entre ellas, el trabajo infantil como una condición de marginalidad, dando mayor claridad al abordar el diseño de políticas públicas en los programas de la materia.

5. **Se reforma la fracción V del artículo 48-2,** para establecer de manera clara que las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el marco de sus respectivas competencias, están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean

afectados, en el supuesto que, el trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, se coordinarán con las autoridades federales en materia de trabajo, para emprender acciones específicas para la prevención, detección y erradicación del trabajo infantil, asimismo, de manera permanente deberán realizar campañas de concientización y sensibilización en la población que promueva la denuncia y con ello erradicar el trabajo infantil.

Ante los resultados estadísticos señalados con anterioridad, existe un factor de coordinación que no se ha logrado articular. Me refiero a la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Pareciera que el trabajo que desarrollan se lleva de manera aislado, sin que existan las condiciones adecuadas jurídicamente para emprender una lucha frontal contra la erradicación del trabajo infantil.

Por ello, se propone que las autoridades estatales y municipales se coordinen con las autoridades federales, en específico la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para llevar a cabo acciones integrantes y de impacto directo para prevenir, detectar y erradicar el trabajo infantil en el estado de Guanajuato.

6. **Se adiciona el artículo 55 bis** para que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias establezcan programas específicos tendientes a erradicar el trabajo infantil, en cumplimiento de la legislación laboral, mediante el combate de las causas económicas y sociales de que exista, y la aplicación de la ley con todo rigor a los patrones que la transgredan, en coordinación con las autoridades federales correspondientes.

Este aspecto viene a cerrar la pinza para erradicar el trabajo infantil, ya que permite que derivado de los programas tanto estatales como municipales, se desprendan programas específicos, con objetivos, acciones, indicadores, estrategias y actividades bien definitivas, que permitan medir si cumple o no con el objetivo planteado.

Con la finalidad de apreciar de mejor manera la propuesta normativa expuesta, se inserta la siguiente tabla comparativa, entre la ley vigente y el texto propuesto:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO	
Texto vigente	Texto propuesto

<p style="text-align: right;"><i>Glosario</i></p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley, además de los conceptos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá por:</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Sistema Municipal de Protección: el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y</p> <p>XXXIV. ...</p>	<p style="text-align: right;"><i>Glosario</i></p> <p>Artículo 3. Para efectos de ...</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Sistema Municipal de Protección: el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>XXXIII-1. Trabajo infantil: aquel trabajo en condiciones inapropiadas para su edad de niñas, niños y adolescente, que dañan su salud, moralidad y seguridad, impidiendo disfrutar de su derecho a la educación, a la recreación y a una vida saludable y digna; y,</p> <p>XXXIV. ...</p>
<p style="text-align: center;"><i>Atribuciones del Gobernador</i></p> <p>Artículo 18. El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir el Programa Estatal a favor de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p style="text-align: center;"><i>Atribuciones del Gobernador</i></p> <p>Artículo 18. El Gobernador del ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir el Programa Estatal a favor de niñas, niños y adolescentes, en el cual, se incluyan los objetivos y las acciones de prevención, detección y erradicación del trabajo infantil;</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p style="text-align: center;"><i>Atribuciones de los ayuntamientos</i></p> <p>Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprobar los programas y acciones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;</p>	<p style="text-align: center;"><i>Atribuciones de los ayuntamientos</i></p> <p>Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprobar los programas y acciones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, en los cuales, se incluyan los objetivos y las</p>

<p>III. a VII-1. ...</p> <p>VIII. y IX. ...</p>	<p>acciones de prevención, detección y erradicación del trabajo infantil;</p> <p>III. a VII-1. ...</p> <p>VII-2. Instalar el Comité Municipal de Erradicación de Trabajo Infantil, a fin de que se determinen las políticas públicas, programas y acciones que coadyuven a comprender el fenómeno laboral y de las condiciones permitidas para ello en cada Municipio.</p> <p>Dicho Comité Municipal estará integrado por miembros del Ayuntamiento, servidores públicos del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las dependencias y entidades municipales de Desarrollo Social, Económico y Asistencia Social, y ciudadanas y ciudadanos de la sociedad civil organizada;</p> <p>VIII. y IX. ...</p>
<p><i>Derecho a la no discriminación</i> Artículo 44. Niñas, niños y ...</p> <p>Las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes.</p>	<p><i>Derecho a la no discriminación</i> Artículo 44. Niñas, niños y ...</p> <p>Las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, condición de discapacidad, en situación de calle, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de vulnerabilidad.</p>
<p><i>Obligación de adoptar medidas en favor de las niñas, niños y adolescentes</i> Artículo 48-2. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el marco de sus respectivas competencias, están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p>	<p><i>Obligación de adoptar medidas en favor de las niñas, niños y adolescentes</i> Artículo 48-2. Las autoridades estatales ...</p>

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>Las autoridades competentes ...</p> <p>Las autoridades competentes ...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. <i>Para tal efecto, se coordinarán con las autoridades federales en materia de trabajo, para emprender acciones específicas para la prevención, detección y erradicación del trabajo infantil, asimismo, de manera permanente deberán realizar campañas de concientización y sensibilización en la población que promueva la denuncia y con ello erradicar el trabajo infantil;</i></p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>Las autoridades competentes ...</p> <p>Las autoridades competentes ...</p>
	<p><i>Programas tendientes a erradicar el trabajo infantil</i></p> <p><i>Artículo 55 bis. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán programas específicos tendientes a erradicar el trabajo infantil, en cumplimiento de la legislación laboral, mediante el combate de las causas económicas y sociales de que exista, en coordinación con las autoridades federales correspondientes.</i></p>

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** Se traduce en reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- b) **Impacto administrativo.** No lo contempla;
- c) **Impacto presupuestario.** El impacto deberá ser calculado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

- d) **Impacto social.** Se garantizarán con plenitud los derechos de las niñas, niños y adolescentes, previniendo y erradicando el trabajo infantil, el cual, daña su salud, moralidad y seguridad, impidiendo disfrutar de su derecho a la educación, a la recreación y a una vida saludable y digna.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. *Se reforman* los artículos 3, fracción XXXIII; 18, fracción II; 25, fracción II; 44, párrafo segundo; y, 48-2, fracción V; y, *se adicionan* los artículos 3, fracción XXXIII-1; 25, fracción VII-2; y, 55 bis; todos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Glosario

Artículo 3. Para efectos de ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Sistema Municipal de Protección: el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXIII-1. Trabajo infantil: *aquel trabajo en condiciones inapropiadas para su edad de niñas, niños y adolescente, que dañan su salud, moralidad y seguridad, impidiendo disfrutar de su derecho a la educación, a la recreación y a una vida saludable y digna;* y,

XXXIV. ...

Atribuciones del Gobernador

Artículo 18. El Gobernador del Estado ...

I. ...

II. Emitir el Programa Estatal a favor de niñas, niños y adolescentes, *en el cual se incluyan los objetivos y las acciones de prevención, detección y erradicación del trabajo infantil;*

III. a VI. ...

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán ...

I. ...

II. Aprobar los programas y acciones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, **en los cuales, se incluyan los objetivos y las acciones de prevención, detección y erradicación del trabajo infantil;**

III. a VII-1. ...

VII-2. Instalar el Comité Municipal de Erradicación de Trabajo Infantil, a fin de que se determinen las políticas públicas, programas y acciones que coadyuven a comprender el fenómeno laboral y de las condiciones permitidas para ello en cada Municipio.

Dicho Comité Municipal estará integrado por miembros del Ayuntamiento, servidores públicos del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las dependencias y entidades municipales de Desarrollo Social, Económico y Asistencia Social, y ciudadanas y ciudadanos de la sociedad civil organizada;

VIII. y IX. ...

Derecho a la no discriminación

Artículo 44. Niñas, niños y ...

Las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes **en situación de exclusión social, condición de discapacidad, en situación de calle, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de vulnerabilidad.**

Obligación de adoptar medidas en favor de las niñas, niños y adolescentes

Artículo 48-2. Las autoridades estatales ...

I. a IV. ...

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. **Para tal efecto, se coordinarán con las autoridades federales en materia de trabajo, para emprender acciones específicas para la prevención, detección y erradicación del trabajo infantil, asimismo, de manera permanente deberán realizar campañas de concientización y sensibilización en la población que promueva la denuncia y con ello erradicar el trabajo infantil;**

VI. a VIII. ...

Las autoridades competentes ...

Las autoridades competentes ...

Programas tendientes a erradicar el trabajo infantil

Artículo 55 bis. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán programas específicos tendientes a

erradicar el trabajo infantil, en cumplimiento de la legislación laboral, mediante el combate de las causas económicas y sociales de que exista, en coordinación con las autoridades federales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

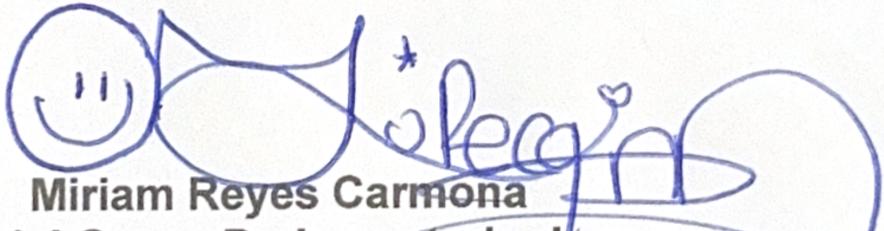
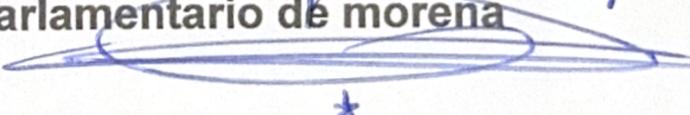
Plazo para ajustar los ordenamientos

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán realizar los ajustes a los ordenamientos correspondientes, en un plazo de sesenta días contados a partir de que inicie la vigencia del presente Decreto.

Plazo para la instalación del Comité Municipal

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán instalar el Comité Municipal para Erradicar el Trabajo Infantil en un plazo de noventa días contados a partir de que inicie la vigencia del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 7 de octubre de 2024


Miriam Reyes Carmona
Diputada del Grupo Parlamentario de morena

*

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	43269
Asunto:	INICIATIVA MRC/01/24 PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Descripción:	<p>Iniciativa formulada por la diputada Miriam Reyes Carmona del grupo parlamentario de Morena de la LXVI legislatura por el Congreso del Estado de Guanajuato en materia de Reforma y adiciones a la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el Estado de Guanajuato con el objeto de llevar a cabo acciones específicas para la prevención, detección y erradicación del trabajo infantil.</p> <p>ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROCIO CERVANTES BARBA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
Destinatarios:	<p>MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato</p>
Archivo Firmado:	File_2876_20241007221342395_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	SOFIA RUIZ BACA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.26	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:05:39 p. m. - 08/10/2024 10:05:39 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c0-d2-31-ce-91-ec-7e-36-38-d5-b6-58-1f-a5-67-5d-d9-42-6d-aa-d4-ea-f5-6b-a6-74-7d-66-d0-ae-59-45-91-62-ce-30-d6-8e-5f-9e-64-fb-d3-df-fc-88-c6-02-28-57-07-d9-b4-e7-be-f4-df-e1-0c-20-06-66-23-7b-78-51-5d-2d-e5-58-cb-91-38-6c-21-62-82-e2-3e-c2-5c-0b-a9-e8-45-56-33-06-ab-da-7a-f3-47-0c-48-0c-ed-0c-27-b2-f1-43-6c-9c-e8-2c-e5-ea-d5-d0-c2-f7-ab-a0-50-c9-00-82-8f-72-fa-dc-d3-9e-8f-b5-39-42-43-48-7f-a2-fc-e2-7f-46-39-de-a8-65-ff-6c-5a-5e-ff-08-14-f5-53-35-bd-08-d6-f6-ae-c8-e8-12-24-42-7d-68-b3-5c-56-a5-cb-4f-a8-41-9e-09-5b-ca-63-c8-40-58-aa-0b-85-92-7d-d5-39-ef-da-f9-f1-50-b2-b5-de-96-9a-e6-5a-02-ec-29-0d-33-2c-fb-f0-6c-8d-e2-21-b3-23-ab-0e-da-71-0f-5a-15-aa-b5-8c-4d-0e-a1-5d-f2-20-8c-9a-33-29-85-05-b7-08-38-19-04-75-51-e2-3d-20-1f-5b-f1-f5-50-a4-1f-0d-f1-6b-db-ff-c1		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:07:18 p. m. - 08/10/2024 10:07:18 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:07:27 p. m. - 08/10/2024 10:07:27 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638639788472585943
Datos Estampillados:	wM1Knl/xWoOPNuDDndr+X7Ia9cc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	379082644
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:07:29 p. m. - 08/10/2024 10:07:29 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:31:17 a. m. - 07/10/2024 10:31:17 p. m.	Estatus:	Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 1d-7d-66-95-49-dd-62-f9-e2-f8-be-6b-df-64-e2-d6-ab-23-40-7e-d8-c0-44-b2-3c-67-58-63-8f-2c-b0-c2-c8-3d-e4-4b-a0-a1-25-e8-54-43-8e-63-85-80-63-48-81-2d-b9-b0-7a-b2-3e-7a-5b-e2-5e-0f-33-4d-e1-b8-f9-3f-b2-49-2a-0b-c6-cd-ce-06-5c-42-ad-a4-1e-fb-f7-42-18-9c-f1-cc-34-fd-36-5d-69-a8-49-81-4f-09-e2-c3-c7-62-2b-af-f6-d4-9b-90-4e-a4-37-00-d2-fc-44-38-24-c8-8c-67-1a-f0-7a-2a-51-a0-7d-7c-1f-84-e0-ad-a7-e3-5f-79-a2-3b-35-05-48-84-1d-27-f0-2d-94-b5-f5-b0-89-ce-47-c8-85-ad-39-02-cc-4f-7f-44-9b-bc-c4-a3-98-7d-16-bf-2a-1e-dd-75-33-0f-9d-16-45-e1-11-b5-17-bc-47-17-90-24-90-6f-fa-52-28-4e-fc-ec-01-1e-45-6b-46-8b-06-66-da-11-66-d9-45-57-5f-68-1f-70-16-40-bc-57-51-dd-e9-3b-47-67-9d-5a-d1-73-c1-29-31-4f-a9-3e-b4-2b-0c-49-aa-78-2f-65-18-38-50-e1-ba-7d-87-b4-2d-fd-36-f0-81-d0-2e-10

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:32:55 a. m. - 07/10/2024 10:32:55 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:32:52 a. m. - 07/10/2024 10:32:52 p. m.	Índice:	379069324
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:32:56 a. m. - 07/10/2024 10:32:56 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638639371729872578	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	+qbMZqr4JnTBuAZOyl7xLSPaQo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 01:49:55 p. m. - 08/10/2024 07:49:55 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5f-52-f2-fb-6b-46-00-1d-dc-d5-87-af-ef-0f-03-84-f1-39-39-76-47-10-44-83-49-4a-df-f3-6e-92-ff-40-8b-21-d8-9a-0e-6a-7f-b4-c8-c5-6e-b6-01-10-7e-24-ae-ae-49-0b-c1-2c-63-6b-40-98-89-f9-b2-d0-ce-dd-53-47-7d-4e-f5-0f-27-ae-f4-44-69-91-f3-08-59-b4-57-8d-0d-f7-b7-22-cc-f8-23-d9-f9-56-d2-2e-e4-2b-6b-13-2a-f7-06-fe-9d-9f-fc-1c-d7-cb-71-2f-07-9c-fa-5a-b2-99-54-e6-6f-ee-8b-9f-55-6d-84-d1-fd-4c-c3-05-d4-16-94-84-86-ff-1c-1b-07-fd-57-33-e3-8b-0c-84-12-fb-9e-f0-2e-7d-d3-48-84-6a-2e-c4-4e-30-1b-26-1e-fc-e5-5c-01-1e-e0-57-35-63-94-65-07-d2-47-dc-0e-c1-8b-0c-0e-8f-8b-77-0d-93-55-ee-14-2a-d4-f6-09-35-5b-11-98-61-7c-bf-0d-0e-0c-d3-4c-2b-cd-29-fb-6c-2c-4c-67-f9-9e-3f-07-8b-25-50-a0-41-52-6e-b7-d9-b8-72-d3-09-e0-91-2b-22-2e-89-0f-c7-fb-af-2e-f7-43-d6-b9-e5-90-65-74-8a-7b-32-cd-d1		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.60	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 12:48:34 p. m. - 08/10/2024 06:48:34 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	86-42-75-89-01-2d-b3-0d-df-88-13-95-35-1a-e0-07-12-c4-f8-60-d6-44-9c-54-38-aa-0a-d0-82-45-10-18-e4-63-ff-90-37-cb-c1-ae-9d-75-7f-ff-ad-b7-9d-25-92-6b-7e-2d-8e-7c-42-e0-18-17-92-73-3d-9f-b7-92-d0-44-d7-60-09-1b-b4-0e-b8-15-ef-9d-f7-ea-37-11-69-4b-c4-1d-82-f4-3a-93-01-bc-09-d3-b2-81-07-bc-08-11-89-d8-ff-05-9f-75-57-84-98-3c-09-25-ef-47-9e-14-e0-18-c5-20-69-23-67-e3-94-92-cc-98-61-90-f0-1f-4d-15-d6-db-03-22-93-6b-f2-40-cf-d4-54-4b-fa-5b-58-90-88-3c-8b-3d-02-55-ef-08-24-84-e9-39-d2-7d-d8-3c-26-43-82-e1-73-6a-4c-22-67-81-15-de-c6-88-0b-51-44-83-1e-9a-42-13-e2-fe-a6-0c-e0-1c-57-f8-bb-9b-45-7c-eb-34-30-de-76-63-54-97-b7-74-15-11-9f-51-89-38-f5-c7-60-6c-46-0c-84-aa-c2-60-95-8e-1b-b7-48-0e-13-33-1c-7b-d7-ff-1b-c5-1d-60-82-75-10-e1-b9-5d-bb-1d-1f-6f-0c-04-0b-5b-e7-19		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 12:50:12 p. m. - 08/10/2024 06:50:12 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 12:50:16 p. m. - 08/10/2024 06:50:16 a. m.	Índice:	379074935
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 12:50:18 p. m. - 08/10/2024 06:50:18 a. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638639670165337944		
		Datos Estampillados:	jao0p0266M/UutXYpnsWLWUqtTw=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.00.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 02:05:47 p. m. - 08/10/2024 08:05:47 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3e-de-27-75-88-ca-04-32-c9-3e-45-ff-44-cf-8c-07-e3-eb-98-46-ae-88-33-75-0d-bd-02-2a-d7-ba-74-b0-dc-07-e1-ab-1f-9b-2c-84-16-bd-98-29-2d-20-15-04-3b-b3-94-ed-ff-12-51-7b-40-7e-9f-de-05-72-85-5b-e4-64-24-0f-a2-87-5b-5e-e4-b7-7e-5e-88-72-f5-8a-6b-70-e1-08-96-37-5b-0c-1f-90-84-9c-f2-42-53-e1-7e-37-0a-d3-ce-bd-31-4d-fb-42-4d-92-12-7c-c0-d2-e6-87-fa-56-ff-03-02-af-10-6b-b7-60-35-6e-3f-9c-4d-8c-bf-fc-0a-1e-32-89-8d-7e-58-2e-30-3e-aa-24-8a-58-dd-4c-0c-7a-db-25-70-94-0e-48-70-05-bf-f2-46-cd-8e-41-f6-2a-bc-ad-24-f9-9f-cf-41-7c-70-1f-ed-c3-ba-67-99-1b-15-2a-b7-37-82-26-db-1f-5b-01-0d-b7-b6-c4-85-a3-b3-04-b9-84-5a-4e-11-14-0f-63-28-b8-4c-f1-7b-25-76-a1-76-df-a3-28-68-d7-1b-34-fe-0b-f5-4e-91-d1-99-65-54-2f-0b-3d-ca-f2-57-b8-75-c3-8e-3a-50-42-1b-38-d1-94-1b-91-fd-52-e7-fd		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 02:07:25 p. m. - 08/10/2024 08:07:25 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 02:07:24 p. m. - 08/10/2024 08:07:24 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638639716443486597
Datos Estampillados:	PK7Pf39PXk1dHiZtss/cUwk9FLQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	379076552
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 02:07:27 p. m. - 08/10/2024 08:07:27 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.03	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:44:05 a. m. - 07/10/2024 10:44:05 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	40-76-60-cb-12-ce-4c-ad-2b-69-8e-b4-47-da-80-ba-b2-62-6e-bd-bc-7a-e8-a5-93-a8-8c-35-4b-97-8b-1a-04-fc-a3-7b-01-76-65-da-ac-b6-f3-fd-d9-b4-8f-b7-83-ea-3c-10-d7-de-bc-41-86-e3-6e-f7-81-e8-54-aa-a1-f7-ff-78-09-e7-de-4e-e5-52-39-57-04-1d-68-a0-54-3e-9c-9b-bb-36-bd-56-c7-69-4f-13-bb-65-3a-18-7b-99-4b-50-95-be-e7-16-49-7a-da-34-22-e4-6a-db-23-ec-af-84-70-14-ca-34-d9-30-84-19-24-ab-70-92-c5-53-c4-96-3d-a5-d4-db-3a-83-44-9e-be-35-84-a9-ce-0e-dd-b4-40-18-75-ea-35-da-e1-fa-28-b1-24-6d-45-5d-58-d3-b6-60-f6-70-12-13-3a-c2-e9-09-8f-62-64-62-43-c9-7e-ed-1f-b0-24-b7-4d-03-53-65-14-74-fb-53-0d-96-46-2a-75-64-0c-52-cb-61-3f-1b-58-0f-ce-32-ba-6b-ba-a0-64-2f-94-7b-e4-e5-31-dc-d7-04-10-00-a4-c6-e5-96-f5-5b-02-cc-16-02-41-df-c8-9b-2e-83-37-82-34-3d-4e-33-9e-aa-39-07-6b-2a-98-6b		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:45:43 a. m. - 07/10/2024 10:45:43 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:45:40 a. m. - 07/10/2024 10:45:40 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638639379405970239
Datos Estampillados:	YW3RYMW8MOUPiQOo2HcqK5Eq79c=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	379069386
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:45:43 a. m. - 07/10/2024 10:45:43 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MIRIAM REYES CARMONA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.2d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 02:57:45 p. m. - 08/10/2024 08:57:45 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3a-4f-c4-63-8f-0d-5a-0a-08-20-ef-7c-9e-d7-c9-89-64-f4-23-72-b8-72-a1-57-ae-6f-75-d8-f9-c8-0f-b6-2c-20-96-a5-e2-e2-d0-3a-40-34-b6-92-82-08-ab-62-8d-95-33-5d-42-9f-96-31-d5-c5-56-be-de-6d-04-7f-1e-e9-cb-1c-52-b9-77-21-be-03-f3-6c-d6-e0-e2-c4-44-ac-3f-07-60-dc-49-bf-d9-65-40-8b-28-71-d0-a1-3c-1f-23-d2-1a-e3-e0-7f-b8-db-98-df-5c-39-d5-be-e0-d4-99-90-74-59-ee-c0-fe-90-8f-44-20-55-9e-e1-82-e2-df-6c-bc-0a-ee-b0-4f-75-3c-e4-6e-00-c1-5c-09-e3-49-de-4a-59-cb-c7-93-0b-25-c0-04-8b-22-3a-0a-7f-9f-29-b9-83-57-e4-4a-32-9a-15-be-31-1c-5b-a0-a8-71-9b-93-97-c4-c6-e9-d8-e5-7d-05-13-0b-c1-7e-55-a6-69-dc-7b-23-15-14-0f-bc-85-c7-d0-15-48-77-73-c9-a2-0c-24-3c-0b-cb-4b-02-f4-5e-5f-d6-e0-2a-a8-e5-0f-35-0f-2f-1f-af-86-8e-45-c7-42-a6-2c-ce-7e-ea-42-38-1e-d0-55-0b-47-d1-b8-78-72-44-4f		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 02:59:23 p. m. - 08/10/2024 08:59:23 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 02:59:22 p. m. - 08/10/2024 08:59:22 a. m.	Índice:	379078113
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 02:59:25 p. m. - 08/10/2024 08:59:25 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638639747629596254	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	TBMDTMGkAgy6ZiwOR7qKgRgIKUU =		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.02	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 01:47:05 p. m. - 08/10/2024 07:47:05 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	17-dc-d3-ab-6e-19-1b-eb-32-d9-f8-1f-99-e9-5b-16-16-dc-96-65-c1-12-d1-df-b4-dc-5c-60-99-2e-e6-36-64-62-d0-9c-0c-0e-94-6f-19-35-2f-71-4f-ff-3c-f4-03-49-59-18-87-89-60-49-e6-88-ff-16-97-96-00-36-d9-e3-3a-f2-ba-de-58-cf-a6-1a-ca-c7-15-f2-c4-62-65-18-8f-1d-f7-88-fc-9c-c4-39-9a-85-40-33-ab-b8-57-b9-87-6b-a7-e2-14-28-67-eb-e2-0a-d6-ef-fb-55-c3-63-cc-b5-1e-19-8e-f0-60-41-3a-1b-55-61-d6-3b-ae-bb-c8-91-20-ff-8b-2a-f6-ba-4a-0a-d5-e6-54-eb-e6-74-91-78-6f-17-a3-89-86-df-ec-f2-36-4d-c1-d3-d0-1f-53-7b-36-b4-dd-9b-4e-45-8f-4c-6b-fd-c9-e3-dc-45-da-b9-6d-44-56-7e-91-dc-c3-79-22-b9-41-61-1f-84-07-f6-31-fc-a9-a9-3f-54-52-00-d4-b2-9c-39-2f-54-12-f8-7c-00-7b-83-2f-8a-72-33-13-ec-21-87-14-49-6d-74-a7-66-b1-87-65-2f-2a-05-e5-96-6a-7a-ad-73-cf-c1-ec-45-58-dc-07-c0-f1-48-fa-2e-0d-e7		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 01:48:46 p. m. - 08/10/2024 07:48:46 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 01:48:44 p. m. - 08/10/2024 07:48:44 a. m.	Índice:	379076156
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 01:48:46 p. m. - 08/10/2024 07:48:46 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638639705240355800	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	bL8B1Y3jmtKBm5gST2SvzNxueCs=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.04	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:38:25 a. m. - 07/10/2024 10:38:25 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b4-e8-45-a4-16-d3-3c-75-11-64-bc-bc-3e-a2-6e-8a-1e-c7-4c-24-01-bb-18-c9-4c-21-fe-2a-da-d0-7f-5e-f1-90-e1-ab-b7-63-fe-62-9f-46-f2-a7-3c-7d-5d-13-d6-99-47-bd-18-f2-8c-d1-14-eb-f9-27-6c-37-48-64-af-0b-5a-8a-51-e7-bd-96-7d-e9-1b-ad-2f-72-bd-13-6e-83-37-00-9e-cb-6a-87-18-84-86-98-c8-1d-e6-70-b1-ee-3d-ee-5e-8b-30-fe-a7-af-80-5c-91-ac-d1-56-fa-82-4f-ec-ff-1b-ea-cd-9f-b5-57-88-cd-5e-51-42-95-33-cb-b4-7d-22-b4-13-4a-e9-58-0e-68-3b-35-79-69-be-6e-be-13-14-03-ca-46-21-25-f2-f7-e1-cb-24-16-09-88-ff-46-91-6b-13-20-bb-6a-6d-10-59-5d-55-54-a9-82-39-36-5e-b0-		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:40:05 a. m. - 07/10/2024 10:40:05 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:40:03 a. m. - 07/10/2024 10:40:03 p. m.	Índice:	379069361
Nombre Responder:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2024 04:40:07 a. m. - 07/10/2024 10:40:07 p. m.
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638639376037218587	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	kpeJxSSFdv9OdjGnBEGJlqnSB3o=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato